



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2865

Ciudad de México, 26 de agosto de 2020

DIP. MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ENERGÍA
P R E S E N T E

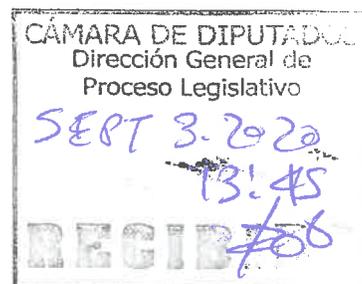
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Mario Alberto Ramos Tamez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto por el que se modifica el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





54

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA NACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL.

El que se suscribe Diputado Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Exposición de Motivos

El servicio de energía eléctrica en nuestro país surge de manera privada, primero en una fábrica textil en León, Guanajuato, posteriormente en algunas minas y ciudades de importancia como León, Guanajuato, Ciudad de México, Campeche, Mazatlán, Orizaba, Puebla, Tampico, Tehuantepec, y Toluca.

Sin embargo, las concesiones otorgadas a particulares solo proporcionaban el servicio a una parte muy pequeña de la población, lo que limitaba el progreso de muchas regiones del país.

Posteriormente el gobierno comenzó a emitir ordenamientos jurídicos para regular el otorgamiento de concesiones para la generación de energía eléctrica, causales de caducidad y duración de las mismas.

En 1933, se crea la Comisión Federal de Electricidad *“con el objetivo de organizar, y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener un costo mínimo, el mejor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales y al mismo tiempo, se le facultaba para formular un estudio del sistema de electrificación, interviniendo en operaciones relacionadas con generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, incluyendo la posibilidad de adquirir bienes muebles e inmuebles o valores relacionados con la propia industria, organizar empresas regionales y locales de carácter semioficial que pudieran*



vender energía a precios equitativos y organizar cooperativas de consumidores de energía eléctrica para procurar su abastecimiento en las mejores condiciones económicas.”¹

Por lo que los años siguientes el servicio de electricidad lo continuaron prestando particulares, pero en coordinación con la autoridad, sin embargo, los concesionarios persiguiendo la obtención de utilidades dentro de los límites impuestos por las tarifas, no proporcionaban el mantenimiento debido a las instalaciones, además de frenar la expansión de sus sistemas de distribución, y lo más importante, el sistema tarifario no era adecuado, ya que las zonas más pobres pagaban más por el servicio, por lo que el gobierno tomó la decisión de nacionalizar la industria eléctrica para el año de 1960.

Derivado de lo anterior, México tenía un modelo monopólico encabezado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que controlaba cada eslabón de la industria eléctrica en México y los particulares solo podían participar en las actividades que no se consideraran como “servicio público”, ejemplo de ello es la generación de energía solo si era para consumo privado y para exportaciones o venta directa a la CFE, etc.

Es hasta 2013, con la aprobación de la denominada “reforma energética” que se instaura un modelo de “Mercado Eléctrico Mayorista” (MEM), mediante el cual se incentiva la participación de nuevos competidores en el Sistema Eléctrico Nacional y se crea un entorno competitivo que permita involucrarse en condiciones más justas. Asimismo, el MEM se encontraría regulado por la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, los cuales tendrían el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para una competencia justa y limpia dentro del mercado.

De lo anterior se desprende que durante décadas el gobierno ha buscado una forma de hacer llegar el servicio de energía eléctrica a todos y cada uno de los habitantes del país, además de utilizarlo como una palanca que contribuya al progreso y desarrollo nacional, y que beneficie a los más necesitados, no obstante, el sistema tarifario de suministro y venta de energía eléctrica que actualmente se encuentra vigente no contemplan aspectos que diferencian a zonas con características especiales como es el caso de las que se encuentran en regiones con un mayor

¹ “La Nacionalización de la Industria Eléctrica en México”, Seminario Latinoamérica de Energía Eléctrica, Consejo Económico y social de las Naciones Unidas, 1961, Página 6, mismo que puede ser consultado en la siguiente electrónica:
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21591/S6100356_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y



grado de marginación, pobreza, situación socioeconómica o con climas extremos que obligan al uso de sistemas de ventilación o de calefacción que elevan el consumo y por ende el pago por el servicio.

Es por ello que desde hace varios años, compañeros legisladores, así como sociedad civil han solicitado a las autoridades la implementación de nuevos criterios y metodologías de fijación de tarifas eléctricas que contemplen todos y cada uno de los elementos que permitan la determinación de tarifas justas para cada estado y región, no solo determinada por la temperatura, porque además cabe destacar que la medición que se realiza por parte de la Comisión Nacional del Agua, no es la adecuada, en virtud de que los aparatos de medición que se encuentran en las Estaciones Meteorológicas se encuentran obsoletos, sin mantenimiento, incluso inservibles o ubicados en lugares que no son aptos para las mismas, lo que ocasiona que las mediciones se encuentren viciadas y sean erróneas.

Cabe señalar que como resultado de las gestiones de diversos legisladores y organizaciones de ciudadanos se logró que la autoridad competente determinara el cambio de tarifa en algunos municipios del país, después de demostrar que la fijación de las tarifas era incorrecta en esa zona, pero desde el inicio de este gobierno este tipo de gestiones ha sido imposible de plantear, el único estado que ha conseguido una reclasificación ha sido Tabasco, la tierra del titular del ejecutivo federal, situación que es inequitativa con los demás entidades y municipios del país.

Ahora, con la pandemia de coronavirus que ha cobrado hasta la fecha, la vida de más de 60 mil personas y afectando significativamente la economía de las familias mexicanas, la autoridad ha hecho oídos sordos a la petición de los ciudadanos de suspender el pago del recibo de energía eléctrica mientras dura la contingencia sanitaria, que decir de los miles de cortes al servicio y el cobro por reconexión aplicado en esta etapa tan complicada que no solo vive nuestro país, sino el mundo entero.

La respuesta de la autoridad, específicamente del Director General ha sido argumentar que la CFE es una empresa como cualquier otra y por ende no puede hacer condonaciones o suspender el cobro de tarifas. Sabemos que con la reforma energética la CFE cambio su carácter a “empresa productiva del estado”, no obstante, tiene como objeto principal *“actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos”*



de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional.

Por lo que, en los hechos, debería de implementar una estrategia de apoyo en el pago de los recibos de energía eléctrica, como lo han hecho diversos países del mundo durante la contingencia sanitaria por covid-19, en beneficio de las familias afectadas por la pandemia.

Por todo lo anterior, propongo modificar el artículo 139 de la Ley de Energía Eléctrica, primero, para establecer dentro de las facultades del presidente de la república la determinación de un mecanismo de fijación de tarifas distinto para regiones con alta marginación, altas temperaturas y para que en caso de contingencia sanitaria o desastre natural se suspenda el cobro del servicio y este no pueda ser suspendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado someto ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA NACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA EN MATERIA DE TARIFAS DE ENERGIA ELECTRICA

ÚNICO. - Se reforma y adiciona el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, **regiones con alta marginación o con altas temperaturas o climas extremos**, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



Asimismo, podrá determinar la condonación del cien por ciento del pago de la tarifa eléctrica en caso de emergencia, contingencia o desastre declarados por la autoridad competente. Ni podrá suspenderse el servicio o cobrarse cargos por reconexión, mientras dure la contingencia sanitaria o situación de emergencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL